

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉDICO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 10 de Mayo de 1879.

NUM. 49.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los númeró sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Legislatura del Estado.

Hoy cerró su primer período la sesiones ordinarias.

La diputación permanente quedó nombrada de la manera siguiente: Presidente, C. Lic: Enrique Barredó; vice-presidente, C. Jesús Arias; secretario, C. Adolfo Trejo.

Gefe Político.

Lo es el C. Wilfrido Melgarjo del Distrito de Zinacantan, en sustitución del C. Coronel Guillermo Pascoe.

Voto de gracias.

La Honorable Asamblea de esta ciudad, en sesión extraordinaria que tuvo lugar el dia 29 del mes próximo pasado, se sirvió acordar un voto de gracias á la Sra. Natalia Lailson de Cárdenas, por la donación que hace al municipio de la superficie del terreno que ocupa la cañería que conduce el agua de la Barranca de los Leones á esta ciudad.

Protesta.

Damos á conocer la quo los poderes legislativo y ejecutivo del Gobierno de Yucatan, formularon contra el juez de Distrito, por haber embargado las rentas particulares del Estado.

Héla aquí:

“La 7^a Legislatura del Estado libre y soberano de Yucatan, ante la nación mexicana hace la siguiente protesta:

Ya no es la fuerza armada la que con el pretexto de estado de sitio, hace pesar su dura planta sobre nuestras instituciones, porque al fin condenó esos sitios. Ya no es el motín y la rebelión local los que plantan su bandera sobre un gobierno constituido, porque se hicieron imposibles ó cuando menos disueltas, por la acción federal, esas lamentables hazañas. Pero un nuevo acontecimiento que puede repetirse en cada Estado acaba de tener lugar en este, todavía más temible que los expresados, porque viene rodeado de la apariencia pasiva de su origen. Hé aquí el hechizo:

El entorno del presente mes, por mandato del C. Juez de Distrito del Estado, Sr. Octaviano Zorrilla, el C. Jefe de Hacienda mandó notificar al C. Tesorero general del mismo, el pago en el acto de la enorme suma de más de \$ 60,000 que creía se adeudaba al Fisco Federal del impuesto decretado por la ley del Timbre sobre el consumo de carnes, cumpliéndolo con el embargo de las rentas públicas de su cargo. El Tesorero alegó la incompetencia del C. Juez de Distrito, protestando energicamente contra aquél acto como altamente atentatorio á la Independencia, Soberanía y vida del Estado; pero á pesar de todo, al dia siguiente fueron embargadas las rentas públicas de Yucatan, señalándose el ramo de contribución de predios y el derecho de consumo de carnes, que casi forman todo el ingreso fijo mensual. Si se tratase de apreciar intenciones tal vez nos llevarían á una conclusión desfavorable al juez de Distrito y al Jefe de Hacienda, su convicción sobre el enorme, deficiente de nuestro presupuesto y la ciencia cierta que tienen de no existir en las cajas del Estado ni cuatro mil pesos en los momentos en que mandaron el pago en el acto de la suma de más de sesenta mil; pero no entraremos en dichas

apreciaciones y nos limitaremos al examen de lo que arrojan los hechos expresados.

La Hacienda de un Estado es el elemento esencial de su vida. Sin tesoro público no puede concebirse. Por eso su constitución establece los Poderes que deben formarlo, dándoles facultades para decretar los impuestos necesarios. La carta fundamental de la Nación en su art. 40 declara que los Estados en su régimen interior son libres y soberanos, y correspondiendo á este régimen la inversión de su Hacienda, solo ellos pueden disponer de ésta. Si otra autoridad extraña la ocupa, se atenta á la Soberanía e Independencia de los estados. Ni se diga que alguno por su condición de débil se ha llevado legalmente á aquel extremo; porque no es aceptable la teoría de la extinción de una entidad federativa por razón de su crédito pasivo.

El embargo de la Hacienda del Estado, suspende el cumplimiento de la ley de presupuesto. Esta ley solo puede darse por el Poder Legislativo y este mismo Poder solo puede fijar la duración de las leyes y la inversión de las rentas que establece con los impuestos que decreta. Art. 33 y fracción 6 del art. 34 de la Constitución de Yucatan. Dado la autoridad que mandó aquel embargo y el empleado que lo ejecutó, han atentado: 1º contra la facultad constitucional que solo tiene ésta Cámara de suspender el cumplimiento de las leyes; 2º contra la facultad que igualmente tiene para invertir por medio de una ley, todo el producto de las rentas que crea.

Por las facultades que el art. 59 de la Constitución local otorga al Ejecutivo, resulta ser el Administrador legal de las rentas públicas y quien debe ejercer del régimen interior del Estado. Mas este régimen interior, esa administración se hace imposible e ilusoria desde el momento en que se embarga la Hacienda del Estado, porque donde no hay rentas no hay administración, y donde no hay ésta no hay régimen interior. Es, pues, claro y evidente que el embargo expresado vulnera las facultades constitucionales del ejecutivo de Yucatan.

En vista de estas consideraciones, esta cámara califica los actos del C. Juez de Distrito, Octaviano Zorrilla, y gefe de Hacienda C. José Domingo Ortíz como graves atentados contra la soberanía e independencia de Yucatan, declarada por el art. 42 de la Constitución general y contra las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo del mismo, que les otorgan los artículos 33 y 34 de la Constitución local; y no debiendo consentir en ellos, á nombre del pueblo á quien representa, protesta de la manera mas solemne contra semejantes atentados, exigiendo la reparación de los agravios y el castigo digno de los responsables.

Mérida, Abril 24 de 1879.—Juan Castellanos, diputado por el 11º distrito, presidente.—Sergio Palau, primer diputado por el primer distrito, vice-presidente.—Lauro Tiendom, 2º diputado por el primer distrito.—Tomás Río, primer diputado por el tercer distrito.—Juan P. Carrillo, 2º diputado por el tercer distrito.—Miguel Romero Ancona, diputado por el 4º distrito.—Jesús Palma y Palma, primer diputado por el 5º distrito.—Juan N. Bueda, diputado por el 6º distrito.—Rafael Pérez Martín, diputado por el 9º distrito.—Juan José Herrera, diputado por el 10º distrito.—Isaac Peña, diputado por el 2º distrito, secretario.—Santiago Vega, 2º diputado por el 5º distrito, secretario.”

EL COMANDANTE EN Jefe del Ejercito, Gobernador constitucional de la Republica y soberano de Yucatan, al pueblo y gobernacion.

Un gravísimo ataque contra las instituciones que se han dado el pueblo mexicano, sin ejemplo en su vida histórica, habrá de consumar el C. S. Octavio Zorrilla, juez de distrito de este Estado, usurmando atribuciones le los altos Poderes del Poder Ejecutivo y del Estado, con trascendencia al orden y tranquilidad de esta Ciudad-federativa. La magnitud y consecuencias de este golpe de Estado dirijo por el C. Zorrilla podrá estimarlas por la narración razonada de los hechos, que comprendo el documento que sigue:

“Si mi señor tiene cosa que me dirige, no dudará de dirigírmela al correo de la Oficina del Juez de Distrito de este Estado, de la Republica Mexicana. — Gobierno del Estado de Yucatan. — Este gobierno tiene la honra de dirigirse a vd. como superior inmediato del juez de Distrito de este Estado, en demanda de una pronta reparación a los graves atentados que este ha cometido y sigue cometiendo contra la independencia y soberanía de Yucatan en su régimen interior.

“Si la infusión de la corte fundamental federal y de sus garantías en perjuicio de un individuo es un hecho grave, este gravísimo llegó al último punto de altura, cuando la violación se extendió contra toda la sociedad, contra todo el Estado, que es una de las entidades federativas que forman la soberanía nacional mexicana.

“Para que vd. tenga perfecto conocimiento del atentado, este gobierno pasa a hacer una narración de los hechos; comprobándolos con documentos públicos, aplicando luego á ellos las prescripciones terminantes de nuestro derecho constitucional.

“Según los antecedentes que existen en esta secretaría de gobierno, al empezar á regir la primera ley llamada del timbre, en 31 de Enero de 1875, el jefe de hacienda pretendió cobrar el 25 p^g de recargo federal al impuesto de dos pesos por cada cabeza de res y de un peso cincuenta centavos por cada cerdo, que permaneció fundándose en el texto de la citada disposición.

“Con tal motivo, y estando ya rematadas las rentas públicas del Estado, en cuyos contratos producía un trastorno el nuevo recargo, representó el ejecutivo de Yucatan, que entonces estaba á cargo del C. Eligio Ancona, al federal, en 8 de Febrero del mismo año, si, sin lo que se aplazase el cobro de dicho 25 p^g, para el próximo entrante de 1876, no causándolo, por consiguiente, los contribuyentes.

“A esta representación contestó el Ejecutivo federal, por comunicado de la secretaría de Hacienda, en 12 de Abril, accediendo á la solicitud de este gobierno; y previniendo que solo los remates posteriores á la ley del timbre se sujetasen á su texto. Estos dos oficios van adjuntos á esta comunicación, en copia autorizada, bajo los números 1 y 2.

“Mas tarde, en ley de 4 de Noviembre de 1875, se derogó la que imponía una contribución á la matanza de cada caballo de tres ó cerdo, y se decretó que las carnes de la primera clase de ganado causasen dos centavos y las de la segunda tres cuando se sacasen á expendio, como derecho de piso de mercado recaudable diariamente en el mismo lugar.

“Esta variación puso al nuevo impuesto fuera del texto de la ley del timbre, y aunque esta fue reformada en 28 de Marzo de 1876, quedó aquella contribución comprendida en la exención que otorga la fracción 1^a de su artículo 26.

“Quizá por este motivo ni la administración del ramo, ni la gefatura de Hacienda, ni la secretaría de Estado respectiva pretendieron cobrar el recargo que eran correspondiente al inicio del año de 1876, ni durante él.

“Después del C. Eligio Ancona se sucedieron en la administración pública de este Estado los Ccs. Protasio Guerra, Agustín del Río y José María Iturralde, hasta que electo constitucionalmente éste habló, tomó posesión del Poder Ejecutivo el 19 de Febrero del año próximo pasado. Durante todas las administraciones citadas y en el primer año de la actual, el jefe de Hacienda no solamente no hizo gestión alguna, pero ni indicien siquiera referente al 25 p^g sobre el impuesto de carnes, apesar de que en esos tres años aquel funcionario federal estuvo interviniendo mensualmente en los cortes de caja de la tesorería general, en los cuales aparecía el ingreso de esa contribución sin recargo.

“La sucesión no interrumpida de aquellas operaciones publicadas en su oportunidad en el periódico oficial de este Estado, en las cuales aparece suscribiendo el jefe de Hacienda sin hacer observación alguna, ha puesto estos hechos bajo el dominio público, por cuyo motivo no hay necesidad de comprobarlos.

“Esto era el curso de las cosas, hasta que en 7 de Marzo del año el jefe de Hacienda trascribió a este gobierno una circular de la secretaría de Estado del ramo, de fecha 17 del anterior mes, en la que se prevenía gestionarse por parte del Ejecutivo de mi cargo el pago del 25 p^g de recargo, correspondiente al aumento del impuesto, no sólo de lo que se causase en el cerdo, sino también de lo que debió causarse desde 1875, para cuyo efecto acompañó una liquidación ascendente á 58,634 pesos 68 centavos. A esta comunicación adjuntó dicho jefe de Hacienda copias de tres oficios de años anteriores en que se prevenían el cobro, y de los cuales ningún conocimiento tenía este gobierno hasta que aquél funcionario le hizo saber su tener en Marzo último.

“Creyendo fundamentalmente este gobierno que aquellas órdenes habían sido expedidas por la secretaría de Hacienda en la intención de que aun subsistiese la antigua ley del Estado que imponía una alcabala á la matanza del ganado vacuno y de cerdo, se dirigió con fecha de Marzo próximo pasado al Ejecutivo federal expidiéndole las razones que, en su concepto, eximen á la nueva contribución del mencionado recargo, manifestándolo así al goce de Hacienda. Luego, el 13 del corriente se dirigió el Ejecutivo de mi cargo á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, manifestándole las motivos que tiene la tesorería general do Yucatan para no creerse deudora de lo que debió satisfacerse desde 1875. Ambas comunicaciones van adjuntas en copia autorizada, bajo los números 3 y 4.

“Estas representaciones están todavía pendientes de resolución en dicha secretaría de Hacienda, y la esperaba este gobierno para que, en caso de no ser conforme con la justicia que asiste al Estado abriese la controversia indicada ante el tribunal competente; cuando el jefe de Hacienda funcionario C. José Domínguez Ortega mandó notificar por medio del C. Miguel Muñoz, empleado de su oficina, al tesorero general, el lunes 14 del corriente, pagase la cantidad de \$ 59,824 77 centavos, con apercibimiento de ejecución y embargo. A pesar de la amenaza, ese día se limitó el acto á la notificación de pago, según comunicación del inspector y certificado auténtico que acompaña á vd. en copia autorizada, bajo los números 5 y 6.

“Al día siguiente 15, se presentó en la tesorería general del Estado el C. José Buenfil Pérez asociado del escribano José María Sanchez, é hicieron saber al tesorero un mandamiento del encargado jefe de Hacienda, en que le notificaba pagase en el acto la cantidad expresada, bajo el apercibimiento ya dicho; y no habiéndose verificado el pago de aquella enorme cantidad, embargaron las rentas del Estado en los ramos de contribución predial e impuesto de carnes, que constituyen la principal veda del tesoro. Este mandamiento está fundado en un mandato imperativo proveniente por el juez de distrito S. Octaviano Zerrilla, a petición del fiscal Manuel Susano Villamor, en que proviene á dicho juez de Hacienda proceder á embargar las rentas del Estado. Estos hechos están comprobados con los documentos auténticos que llevó puestos á vd. en copia autorizada, bajo los números 7 y 8.

“Hasta aquí los hechos. De ellos surgen las siguientes cuestiones:

“Primera. ¿Es competente el juez de distrito para conocer en primera instancia de las controversias que se susciten entre un Estado y la Unión?

“Segunda. ¿Está en las atribuciones de la autoridad judicial despachar mandamientos de ejecución y embargo contra las rentas públicas de un Estado, ó lo que es lo mismo, el titular pagar la deuda pública desgajando fondos y apoderándose de ellos para hacer efectivo el pago?

“Tercera. ¿Es el tesoro general el jefe de la administración pública en un Estado?

“No es del caso consignar las cuestiones referentes al fondo mismo de la controversia, porque ni vd. es competente para dirimirla, como se verá después al resolver la primera cuestión; por cuyo motivo solo se ceñirá este oficio de las que tienen relación con el atentado cometido por el juez de distrito y jefe de Hacienda.

“Ocupándose de la primera cuestión, se encuentra desde luego este gobierno con el art. 98 de la constitución federal, que de una manera clara y sin dar lugar á duda dice, que “corresponde á la Suprema Corte de Justicia disde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte”. En el presente caso habría una controversia entre el Estado de Yucatan y la Unión, sobre la solución de una deuda que cree aquél no haberla contraído y esta sí. La competencia de la Suprema Corte para dirimir

lo se encuentra en el texto mismo del citado art. 98, y por consiguiente establece la incompetencia de juzgar el distrito.

Ni podia ser de otra manera, porque siendo Subejido el Estado en la esfera que le habia sido el Poder Judicial, y siendo tambien la Union, no era posible sujetar a los gobernadores de los Estados la jurisdiccion de un juez de distrito, dentro de la justicia federal.

Este funcionario ha conferido la autoridad de la jurisdiccion que ejerce sobre los individuos que habitan el Estado, con lo que debe tenerse sobre la misma entidad federal en su calidad de soberana.

Para estimar la competencia de un juez en el conocimiento de un litigo, es necesario atender siempre al principio de Justicia y Prudencia universal: El actor sigue el fuero del rey.

(Continuará)

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 325. El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Es fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Francisco de P. Alfonso.

Transitorio. Para que el electo pueda empezar a ejercer su cargo, se presentará a prestar la protesta respectiva luego que se publique este decreto.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, a 2 de Mayo de 1879.—Manuel Gómez, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—A. Trejo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, a 3 de Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 326.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Siempre que en algun municipio faltaren a la voz el presidente municipal propietario y el suplente, se cubrirá la falta por el presidente de la asamblea que esté en ejercicio; y si esto viere impedido, por el vicepresidente, dándose aviso inmediatamente al ejecutivo por la gestoria politica respectiva, para que aquél nombre un presidente municipal interino.

Art. 2º Si la falta de los presidentes propietario y suplente fuese temporal, el presidente interino nombrado por el ejecutivo lo suplirá por el tiempo de su duracion; pero si fuere absoluta, a mas tardar ocho dias despues de que ocurra, la asamblea convocará al municipio a elecciones extraordinarias, verificadas las cuales, el presidente interino hará la entrega respectiva al nuevo mandatario electo.

Art. 3º Se prohíbe la elección inmediata del presidente municipal interino ó del suplente que esté en ejercicio al tiempo de verificarla aquella.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, a 2 de Mayo de 1879.—Manuel Gómez, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—A. Trejo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, a 3 de Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Circular núm. 25.—Con fecha y plazos formales legales, he hecho entrega del poder ejecutivo del Estado al C. general Rafael Cravioto, gobernador constitucional del mismo, por haber terminado la legislatura que la honorable legislatura tuvo bien concederle, y lo que sigue lo hago de igual forma para su inteligencia.

Ley, Constitución. Pachuca, Mayo 1º de 1879.—Miguel Flores.

Al ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Ley, Constitución. Pachuca, Mayo 1º de 1879.—Rafael Cravioto.

Al ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Lo que comunica a vd. para su conocimiento.

Ley, Constitución. Pachuca, Mayo 1º de 1879.—Rafael Cravioto.

Al ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Presidencia municipal de Huehuetla.—En Huehuetla, 6 de junio y 10 de junio del mes de Abril de mil ochenta y nueve, ante mí, el C. José D. Solís, presidente municipal propietario, compareció el C. Antonio Varona, juez conciliador propietario, elegido popularmente, quien para ejercer sus funciones otorgó su nombre de la ley y la protesta siguiente:

"Yo, Antonio Varona, solemnemente protesto sin reserva alguna, que administrare justicia sin distinción, y que desempeñare fiel e imparcialmente los deberes que me incumben como conciliador del municipio de Huehuetla, sujetándome a las constituciones y leyes de la federación y del Estado; y al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco."

Con lo que terminó la presente acta que firmaron los CC. pres.

solente Antonio Varona por ante el secretario.—José D. Solís.

Antonio Varona.—Diego Velasco, secretario.

Al ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, 16 de Mayo de 1879, reunidos en el salón de juntas del tribunal superior de justicia del Estado los cincuenta magistrados del mismo, se presentó el C. Lic. Francisco Valenzuela, nombrado juez 1º interino de 2º instancia de este distrito, y dijo:

"Yo, Francisco Valenzuela, solemnemente protesto que administrare justicia sin distinción de personas y que desempeñare fiel e imparcialmente los deberes que me incumben como juez 2º interino de 1º instancia de este distrito, sujetándome a las constituciones y leyes federales y del Estado. Igualmente protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la constitución federal de 1857, las adiciones y reformas a la misma constitución política de los Estados Unidos anexados, decretadas en 25 de Septiembre de 1873 y promulgadas en esta ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitución del Estado y leyes que de ella emanen y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco." El ciudadano presidente contestó: "Si así lo mereciese, el pueblo de lo premie, y si no, os lo demande."

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitiera a quien corresponda los ejemplares respectivos.—Ignacio Nieve.

Francisco Valenzuela.—d. Mendiola, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1º instancia de Yahualica.—Estando radicado en este juzgado de 1º instancia de mi cargo, el intestado del Sr. Hilario Aguirre, que falleció el dia 22 del presente, en el pueblo de Atlapexco, compresión de este distrito judicial, por el presente se convoca a todas las personas que ya como acreedores, como herederos, tengan que dudar algún derecho a los bienes del fallecido Aguirre, dentro del término de quince dias contados desde la primera publicación del presente edicto, ocurrirán ante este juzgado, oportados de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Huasca, Marzo 31 de 1879.—Mariano Hidrobo, Manuel Silva, secretario.

Juzgado de 1^a instancia del Haciapan.—En los autos del intestado de la Sra. Paulina García, vecina que fué de el pueblo de Tocozautla, el suscrito juez constitucional, bajo 1^a instancia de este distrito, ha mandado se convoquen por medio de ejercitos en los parajes más públicos de esta ciudad y de aquél pueblo, y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XX*, que se publican en México, a todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como herederos, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación se presenten ante este juzgado á decir los que les competan; apreciados de que si no lo verifican, les pierda el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Abril 17 de 1879.—J. Barranco.—J. M. Chávez Nava, secretario.

3-1

Juzgado 2^a de 1^a instancia, de Pachcuca.—Por disposición del ciudadano juez 2^a de 1^a instancia de este distrito, se cita por el presente á los que tengan derecho á una yegua prieta, otra blanca y una blanca prieta con su crin, que existen en el corral de consejo de esta ciudad, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este aviso se presenten á reclamarlas en este juzgado; apreciados de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Pachuca, Mayo 2 de 1879.—Manuel Lémus, secretario.

2-1

Juzgado de Letras de Actopan.—En los autos del intestado de la Sra. Lucia Zúñiga, vecina que fué de Mixquihuata, de la jurisdicción de este distrito, radicado en este de mi cargo, con fecha 25 de Enero último, se ha mandado se convoquen por el Municipio Libre de la capital de la República y Oficial del Estado, á todas las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes del mencionado intestado para que lo deduzcan en este juzgado, en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, apreciados de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican en el término indicado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Abril 22 de 1879.—C. García.—A.—V. Ordóñez.—A.—F. Luis Estrada.

2-1

Juzgado de 1^a instancia de Jacala de Ledesma.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Guadalupe Zúñiga de Escamilla, denunciando el intestado del C. Celso Escamilla, se ha proferido un auto que en lo conducente es como sigue:

Jacala, Enero 22 de 1879

Convoquese por ejercitos en esta cabecera y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días se presenten á declararlo, apreciados de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Lo decantó y firmó el entendido juez Doy se.—J. M. López.—Félix Rubio, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que surta sus efectos legales.

Jacala, Abril 2 de 1879.—José M. López.

2-1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—En los autos ejecutivos promovidos por los herederos del Lic. José M. Jiménez, contra D. Manuel Guadarrama sobre pesos; por disposición del juzgado de 1^a instancia de este distrito se trajo ejecución en el rancho de San Ignacio Xusay ubicado en el municipio de Tepeji del Río de esta jurisdicción y enyos huijeros son: por el Oriente los terrenos del pueblo de San Ignacio, San José, Piedra Gorda y hacienda del sitio; por el Sur los de la hacienda de los Dolores; por el Norte los de los ranchos de San Miguel y Santa María; y por el Poniente los de las haciendas de Tarimayo y Santa Catarina.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Tula, Marzo 27 de 1879.—Lic. Pedro Barreiro.—J. P. Llamas, secretario.

Poder ejecutivo municipal de Zinacantan.—Nºm. 71.—Estando el establecimiento municipal de rutas de esta cabecera desembocando internamente por la señorita que lo dirige, y deseando la Ilonorable Asamblea tener al frente de tan importante plantel una señorita titulada en Propiedad, por acuerdo de la misma corporación se expide la presente para que la persona que deseé optar por tal empleo, dirija su solicitud á esta oficina en el término de un mes, contado desde el 19 de Mayo, acompañando al mismo tiempo un programa de enseñanza y copia de su título respectivo; advirtiendo que la dotación presupuestal es de 480 pesos anuales.

Libertad y Constitución. Zinacantan, Abril 25 de 1879.—

Francisco Espíguet.

Oficio público del escribano García.—En los autos del intestado 4 bienes del fallecido Sr. D. Jorge Madrigal, que se siguen por ante mí en el juzgado de 1^a instancia de este distrito, el ciudadano juez de él, ha mandado se convoquen por los periódicos *Monitor Republicano* y *Oficial del Estado*, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos ó como acreedores; para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso comparezcan á deducir los que les asistan.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que surta sus efectos legales.

Tulanepingo, Abril 29 de 1879.—José M. García, escribano público.

R-2

Juzgado de 1^a instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo, sobre pesos, que ante este Juzgado sigue la Sra. María Asiam contra la Sra. Francisca Ramírez, se ha embargado á la segunda una finca urbana á su propiedad, situada en esta población en la calle de Villada, lindando aquella por el Oriente, con la casa de las Sras. Lugo; por el Norte, con la casa conocida por de la Testamentaria de D. Juan C. Hidalgo, calle en medio; por el Poniente, con la casa de D. Luis Chapa y de D. Joaquín Mendoza, calle en medio, y por el Sur con la casa del mismo D. Joaquín Mendoza, calle en medio. También se ha embargado un terreno de labor propio de la demandada, situado á extramuros de esta población, cuyo terreno llamado la "Era" linda por el Norte y Poniente, con el de D. Antonia Martínez; por el Sur, con el de D. Matías Hernández, y por el Oriente con el de D. Miguel Ignacio Tellez. En el mismo juzgado se ha embargado igualmente, una finca urbana perteneciente á la testamentaria del Lic. D. Juan Ignacio López, situada en la calle del Progreso, y linda aquella por el Oriente, con casas de D. Toribio Hernández y de D. Angel Rodríguez, (padre), calle en medio; por el Norte, con las de D. Ignacio Lecona y de D. Celso Bracho; por el Poniente, con las de D. Lázaro Orláz; y de D. María García, calle en medio, y por el Sur con las de D. Luis Durán, de D. Marcos Islas y de D. Jacinto González, calle en medio.

Lo que se publica para los efectos del art. 193 de la ley de procedimientos vigente.

Libertad y Constitución. Atotonilco, Abril 9 de 1879.—Juan N. Carballeja.—A.—Jesus Vallejo.—A.—Melquiades Ballesteros.

3-3

AVISO IMPORTANTE.

ALMACEN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS;

A PRECIOS BARATOS.

Pachuca.—Calle de Morelos núm. 9½.—Pachuca.

Medicinas, Colores, Brochas, Pineles, Anilinas, Barnices, Papeles, tintas para escritorio y oficinas, tintes para maderas, Bronces para dorar, Aceites, Vacuna y Medicinas de patente, nacionales y extranjeras.

Antonio Penas.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.